

**ACTA DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS AMBIENTALES DEL
PROYECTO PLAN PARCIAL No. 2 “EL CARMEN” DEL POZ NORTE – CIUDAD
LAGOS DE TORCA, SUSCRITA ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA “CAR” Y LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANEACIÓN DE BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.**

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios y distritos, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de *“prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”*.

Que el artículo 4º de la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” establece como parte de los fines del ordenamiento territorial *“atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible”*.

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 388 de 1997 se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, esto es *“la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”*.

Que el artículo 6º de la Ley 388 de 1997 señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal debe *“incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras”*.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 define los Planes de Ordenamiento Territorial como los instrumentos básicos para desarrollar el proceso de

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

ordenamiento de los territorios municipales, mediante los cuales se establecen *“el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”*.

Que el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo 7º del artículo 1º de la Ley 507 de 1999, el artículo 3º del Decreto 4300 de 2007 y el Decreto 1478 de 2013, compilados en el Decreto 1077 de 2015, asignan a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, la competencia para concertar los asuntos ambientales de las propuestas de Planes Parciales localizados en suelo de expansión urbana, en razón a lo anterior, se adelantó la etapa de concertación ambiental para el proyecto de Plan Parcial denominado No. 2 “El Carmen” ubicado en la Localidad de Suba en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte- Ciudad Lagos de Torca de Bogotá Distrito Capital de Bogotá.

Que en desarrollo de lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, expidió el Decreto 619 de 2000 *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”*, el cual fue revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que en desarrollo del anterior mandato legal, el Decreto 190 de 2004 del POT, señala en su artículo 32, los casos en que deben ser adoptados los Planes Parciales, tales como las áreas que se encuentran en suelos de expansión urbana, con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas del área neta urbanizable.

Por lo anterior la Corporación inició proceso de concertación ambiental del proyecto Plan Parcial No. 2 “El Carmen” localizado en suelo de expansión y suelo urbano de Bogotá.

Lugar: Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera Piso 6.

Fecha: 05/11/2019, 14/02/2020 y 15/07/2020

Asunto: Realizar la concertación de los asuntos ambientales de la propuesta del proyecto Plan Parcial No. 2 “El Carmen” en suelo urbano y suelo de expansión de Bogotá.

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



ASISTENTES

Por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR:

Director General:	LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director DGOAT:	JOSÉ MIGUEL RINCÓN VARGAS
Director Operativo DGOAT:	RAFAEL IVÁN ROBLES LÓPEZ

Por el Distrito Capital:

Secretaria de Planeación Distrital:	ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Subsecretaria de Planeación Territorial:	LILIANA RICARDO BETANCOURT

1. ANTECEDENTES

El Distrito con radicado No. 20171134421 del 06/09/2017, remite a la Corporación los documentos y cartografía de la formulación del plan parcial No. 2 El Carmen, por lo cual solicita concepto técnico y observaciones pertinentes.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT de la CAR, mediante el oficio No. 20172144938 del 06/10/2017 aclara al Distrito el procedimiento de las determinantes ambientales como proceso previo a la etapa de formulación del plan parcial El Carmen.

El Distrito mediante radicado No. 20171141605 del 25/10/2019 reitera a la Corporación lo solicitado según radicado del 06/09/2017, para su pronunciamiento en un término de diez (10) días.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT, mediante radicado No. 20172150216 del 07/11/2017, precisa los términos para el pronunciamiento de la autoridad ambiental, conforme lo señala el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, y la necesidad de realizar visita técnica para el pronunciamiento de las determinantes ambientales.



El Distrito a través de la Dirección de Planes Parciales mediante radicado CAR No. 20171146228 del 28/11/2017 remitió la formulación del plan parcial No. 2 “El Carmen” con el fin que la Corporación emita las Determinantes Ambientales, para adelantar el proceso de concertación de los asuntos ambientales correspondientes.

La Corporación mediante radicado CAR No. 20172157072 del 01/12/2017 dio respuesta a la solicitud del Distrito, sobre el cual precisó que para realizar el pronunciamiento respectivo, se reitera la necesidad de realizar visita técnica de campo con las áreas técnicas y la Dirección Regional Bogotá La Calera por lo cual se programará visita del plan parcial No. 2 El Carmen.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT mediante memorando No. 20173153036 del 01/12/2017, solicitó el apoyo técnico de las áreas técnicas de conformidad con la Resolución CAR 1574 de 2008, para el pronunciamiento de las determinantes ambientales.

La Corporación mediante oficio CAR No. 20182106390 del 15/02/2018, remite al Distrito, las determinantes ambientales que se deberán tener en cuenta en la formulación del Plan Parcial No. 2 “El Carmen”.

El Distrito mediante radicado CAR No. 20191129745 del 21/06/2019, remitió los documentos de formulación del plan parcial No. 2 “El Carmen”, el cual presenta el DTS, los anexos del DTS, los planos de formulación en formato PDF y DWG, Resolución de viabilidad No. 1092 del 19/06/2019, la factibilidad de servicios públicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, concepto técnico del IDIGER, concepto técnico de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA y proyecto de Decreto.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT, de la Corporación, mediante el oficio No. 20192144456 del 04/07/2019, solicito complementar la información con el fin de allegar en formato shapefile e impreso la cartografía en escalas 1:2000 y georeferenciado de los planos de formulación del Plan Parcial No. 2 “El Carmen.

El Distrito mediante radicado No. 20191135305 del 24/07/2019, remite los documentos, anexos y cartografía correspondiente al plan parcial No. 2 “El Carmen”, según lo solicitado por la Corporación.

La Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT, mediante oficio No. 20192153376 del 14/08/2019, informa al Distrito que la documentación está completa y se encuentra en revisión para emitir concepto técnico para remitir las consideraciones ambientales como soporte a las reuniones de concertación.

La Corporación mediante el oficio No. 20192163970 del 18/09/2019, remitió las consideraciones ambientales del proyecto como soporte para iniciar la concertación ambiental.

El Distrito mediante el radicado No. 20191150093 del 11/10/2019, remite respuesta a las consideraciones ambientales del plan parcial No. 2 “El Carmen”.

La Corporación mediante el radicado CAR No. 20192175514 del 31/10/2019 dio respuesta al Distrito, sobre el cual se convoca a reunión de concertación para el próximo 05/11/2019 en las instalaciones de la Corporación ubicadas en el 6º piso de la Avenida Esperanza No. 62-49 de Bogotá.

Que de conformidad con el radicado CAR No. 20192184763 del 06 de diciembre de 2019, la Corporación remitió al Distrito Capital el Acta Borrador del Plan Parcial No. 2 “El Carmen” del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, a fin de que se presente la cartografía con los ajustes requeridos en el proceso de concertación y consignados en el acta y continuar con el trámite de suscripción de la misma.

El Distrito Capital a través del radicado CAR No. 20191162242 del 19/12/2019 presentó a la Corporación las observaciones sobre el borrador del Acta de Concertación del plan parcial, anexando la matriz de observaciones, Documento Técnico Soporte – DTS (170 folios), Planos de la formulación, Proyecto de Decreto Acto de delegación al Subsecretario de Planeación Territorial, ajuste al Documento Técnico Soporte y proyección de espacio público por habitante.

La Corporación de acuerdo con el radicado CAR No. 20202108874 del 15/01/2020, comunicó al Distrito que llevaría a cabo la evaluación a las observaciones allegadas al borrador de acta teniendo en cuenta la documentación e información anexa, y una vez se hayan incorporado en los términos señalados en la concertación, se procedería a la emisión del documento final para ser suscrito por las partes.

De acuerdo al radicado CAR No. 20201107315 del 14/02/2020, el Distrito Capital solicitó a la Corporación, la culminación de la concertación del referido Plan Parcial No. 2 “El Carmen” del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, que fue concertado por el profesional Técnico de la CAR; Javier Orlando Torres Alonso, de igual manera, el Distrito comunicó el nombre de la nueva funcionaria competente para suscribir la presente Acta de Concertación.

La Corporación por medio del radicado CAR No. 2020115197 del 04/03/2020, comunicó al Distrito que el Acta de Concertación del Plan Parcial No. 2 El Carmen, se encontraba en revisión para su posterior firma.

Es de precisar, que en desarrollo de la mesa de seguimiento entre el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, CAR, SDHT y SDP, realizada el 17 de abril de 2020, por solicitud de la Corporación, la SDP remitió vía correo electrónico, copia del oficio 2-2019-84757 del 18 de diciembre de 2019, mediante el cual ésta Secretaría remitió observaciones al documento de acta de concertación y los documentos soporte del proyecto de esta.

En el mismo sentido, el 30 de abril de 2020, en reunión realizada entre la CAR y la SDP, la Corporación solicitó a esta entidad, el envío de la documentación y la cartografía adjunta al radicado No 2-2019-84757 del 18 de diciembre de 2019, lo cual fue enviado vía correo electrónico del 30 de abril de 2020.

El Distrito Capital mediante el radicado CAR No. 20201134163 del 15/07/2020, presentó observaciones al Acta de Concertación del referido plan parcial con el fin de que se realizaran los ajustes pertinentes.

Las sesiones de concertación se desarrollaron los siguientes aspectos:

1. Aspectos Generales

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

1.1 Documentación:

De conformidad con el artículo 6º del decreto 1478 de 2013, que modificó el artículo 11 del Decreto 2181 de 2006, sobre la concertación ambiental y los documentos requeridos para la concertación con la Corporación, de los numerales 1,2 y 5 del artículo 7º del decreto 2181 de 2006 y de conformidad con Resolución 1092 del 19/06/2019 por medio de la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo No. 2 “El Carmen localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte POZ Norte- “Ciudad Lagos de Torca”, la Dirección de Planes Parciales presentó los siguientes documentos:

1. Documento técnico de Soporte -DTS.
2. Planos del diagnóstico y de formulación
3. Proyecto de decreto
4. Resolución 1092 del 19/06/2019, por medio de la cual se decide sobre la viabilidad del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo No. 2 “El Carmen.
5. Factibilidad de servicios públicos del acueducto de Bogotá EAB-ESP.

1.2 Información General:

2. Localización: El Plan Parcial No. 2 “El Carmen” se ubica en la localidad de Suba, en el sector Sur del POZ Norte “Ciudad Lagos de Torca”, entre la Avenida San Antonio, el Cerro de la Conejera, Avenida Tibabita y el Club El Rancho y los Búhos.
3. Delimitación: De conformidad con el artículo 2º delimitación y ámbito de aplicación de la Resolución No. 1092 del 19/06/2019, el cual señala, que el área delimitada para el plan parcial No. 2 “El Carmen” sobre el cual se otorga la viabilidad, se encuentra comprendido entre los siguientes límites: Por el Norte con la Avenida Tibabita, Lagos los Búhos, planes parciales No. 3 y 6; al Sur con la Avenida San Antonio, la urbanización San José de Bavaria y el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP Casa Hacienda La Conejera; al oriente con las urbanizaciones San Pedro, Vilanova II y Guacaní y al Occidente con el Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP Casa Hacienda La Conejera y la Franja de amortiguación Ambiental Cerro La Conejera.

4. Área Total Plan Parcial: El área del Plan Parcial No.2 “El Carmen” se encuentra en suelo urbano contiguo Avenida Las Villas entre la Avenida San Antonio y la Avenida Tibabita y otra parte en suelo de expansión urbana en los límites con el Cerro La Conejera y el club el Rancho y los Lagos los Búhos. El suelo en área urbana corresponde a 28.54 ha y el área en suelo de expansión corresponde a 29.85 ha. El área total del plan parcial corresponde a 58.39 ha.
5. Usos: Según el mapa de áreas de actividad del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, el plan parcial se encuentra dentro de área urbana integral, en zona residencial y en área de actividad dotacional zona de equipamientos colectivos.
6. Viviendas: El Distrito menciona en el numeral 2.3.3.3 Espacio Público efectivo del DTS de 44.354 habitantes, que con un promedio de 3.4 hab / vivienda indican un total de 13.045 unidades. En el numeral 4.2 Acueducto de la factibilidad de servicios públicos del acueducto de Bogotá, señala que según información suministrada por el promotor, en el predio se construirán 13.756 viviendas tipo VIS y VIP, así como un área de comercio de 12.759 m² y de equipamientos de 38.194 m². Según las proyecciones de población del promotor del proyecto, se estima que en total, el predio demandará un caudal medio diario de 80 l/s.
7. Población proyectada: El Distrito menciona en el numeral 2.3.3.3 Espacio Público efectivo del DTS de 44.354 habitantes aproximadamente.
8. Normas urbanísticas: Los usos permitidos se estructuran de conformidad con el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, el cual interactúan entre los distintos tipos de vivienda en torno a centros dotacionales y zonas verdes. (numeral 2.5 Norma Urbana). La asignación de usos se desarrolla a través de manzanas y supermanzanas. Para su gestión y desarrollo se estructura en 4 unidades de gestión y/o actuación
9. Unidades de Actuación Urbanística: Según el plano 2.9 plano de unidades de gestión y actuación plancha 2.9, se señala 3 unidades de gestión y una unidad de actuación urbanística.

Teniendo en cuenta que el Distrito no precisa la densidad de viviendas y total que se desarrollará en el plan parcial y de acuerdo con los estimativos de población planteados en el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, la Corporación considera necesario que el Distrito precise en el DTS dentro de las unidades de desarrollo y

gestión del plan parcial, la densidad de viviendas proyectada, frente a la factibilidad de servicios públicos expedida por el acueducto de Bogotá, el cual señala que se construirán 13.756 unidades de vivienda y se estima un total población de 44.354 habitantes aproximadamente, las cuales demandarían un caudal diario de 80 l/s.

De acuerdo con el numeral 2.5.9.1 del DTS sobre las alturas de las edificaciones propuestas para desarrollo no VIS entre 16 y 18 pisos y las estimaciones de población de 44.354 habitantes aproximadamente y los caudales de suministro de agua para un total de 13.756 unidades de vivienda, la Corporación considera necesario que se precise las condiciones de suministro permanente para estos desarrollos de alta densidad.

CONCERTACIÓN

El Distrito aclara respecto a las áreas del plan parcial, comprende un área total de 59,27 hectáreas, de las cuales hacen parte del suelo urbano 29,31 hectáreas y en suelo de expansión urbana 29,96 hectáreas.

El Distrito acoge la consideración con relación al número de viviendas, y precisa que total son 14.901 unidades según el Concepto Técnico No. S-2019-194541 del 05/07/2019 expedida por la EAB para la viabilidad del plan parcial, de igual forma el Distrito señala una densidad de viviendas de 251 unidades/hectárea, para todo el ámbito del plan parcial, el cual el Distrito se compromete a incluirlo en el DTS y proyecto de Decreto. Así mismo señala una población estimada de 47.683 con una densidad de 3.2 habitantes/vivienda.

Frente a las condiciones de suministro de agua potable, se tendrá en cuenta el Oficio

S-2017-077935 / 30100-2017-0414 del 8 de mayo de 2017, correspondiente a la factibilidad de servicios, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB para el plan parcial 2 El Carmen, el cual el Distrito se compromete a incluirlo en el proyecto de Decreto.

2. Determinantes relacionadas con elementos que por sus valores naturales, ambientales y paisajísticos deban ser conservados y las

medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.

De conformidad con el acta de concertación ambiental del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, numeral 2.1 Estructura Ecológica Principal en el Borde Norte, se debe tener en cuenta dentro de la propuesta urbanística de las UG2 y UG4, la estrategia de ocupación, con usos que permitan mantener y fortalecer la conectividad hídrica entre el humedal Torca y Guaymaral, los lagos artificiales de los Clubes El Rancho y Los Búhos y el Cerro de la Conejera el cual deberá señalar las rondas de protección hídricas que articulen y complementen estas áreas de protección con los atributos urbanísticos como son las zonas de servicios y equipamientos, el espacio público efectivo, el sistema vial y de movilidad, y los sistemas de servicios públicos a fin de minimizar los impactos urbanísticos y ambientales del plan parcial No. 2 “El Carmen”.

Al respecto el Distrito enuncia en la memoria justificativa del DTS- numeral 1.3.1 que los elementos de la estructura ecológica principal, que hacen parte del ámbito del plan parcial son: 1.Rondas de los cuerpos de agua Lago Los Búhos. 2. Vallados.

En el planteamiento urbanístico 2.1 Plano General de la Propuesta urbana, el Distrito plantea la localización de la zona verde que conforma las áreas de control ambiental C.A.5, con un área de 3.264 metros cuadrados. Así mismo se incluye Z.V.5 como área colindante con las zonas de protección hídrica de los lagos Los Búhos.

Al respecto la Corporación considera necesario que el Distrito mantenga estas zonas verdes colindantes con los Lagos los Búhos, dado que en la propuesta urbanística sobre la Vía 11-V5 se proyecta un retorno en los bordes de la franja de protección del lago.

De acuerdo con el memorando DGOAT 20193147305 del 30/08/2019, este menciona lo siguiente:

“En lo que respecta a que “se deben considerar elementos que conformen áreas verdes que permitan la conectividad con el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro la Conejera y los lagos artificiales de los Clubes El Rancho y Los Buhos. Se reitera lo contenido en el acta de concertación donde el Distrito se compromete a generar una ronda hidráulica de 30 metros a todos los cuerpos de agua identificados en el POT”, en el

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

documento técnico se menciona que el área de ronda hidráulica de los Lagos del Club Los Búhos, de conformidad con el Decreto del POZ NORTE “ciudad Lagos de Torca”, las Rondas hidráulicas son zonas de protección ambiental e hídrica no edificables, está constituida por una franja paralela a la del cauce natural permanente de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas de hasta 30 metros de ancho. Como se menciona a la fecha no se cuenta con diseños paisajísticos y acciones de conservación de la ronda hidráulica de los lagos artificiales, pero se puede determinar que se incorporó la determinante ambiental respecto al área de la ronda.

Referente a los parques lineales y alamedas, éstos son categorizados como franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas de mobiliario urbano, son áreas desarrollables que permiten la conectividad ecológica que busca el modelo de ciudad del POZ NORTE “Ciudad Lagos de Torca”. Los Parques lineales deberán tener un ancho mínimo de 30 metros y las Alamedas de 16 metros según el perfil establecido en la cartografía complementaria del Decreto (figura No. 2); sin embargo, no es posible conocer los diseños paisajísticos, tipos de especies seccionadas y métodos de siembra para determinar que realmente contribuirán a los procesos de conectividad hacia el Cerro y la reserva. Así mismo no es posible determinar que se logre generar un corredor ecológico para la fauna que allí habita y que garantice oferta de alimento para la misma, pese a que se menciona que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Distrital No. 088 de 2017, el diseño de las zonas verdes estará sujeto a los manuales y cartillas relacionados con silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes según lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010” En ese sentido, no es posible determinar si se tuvo en cuenta en su totalidad la determinante ambiental.

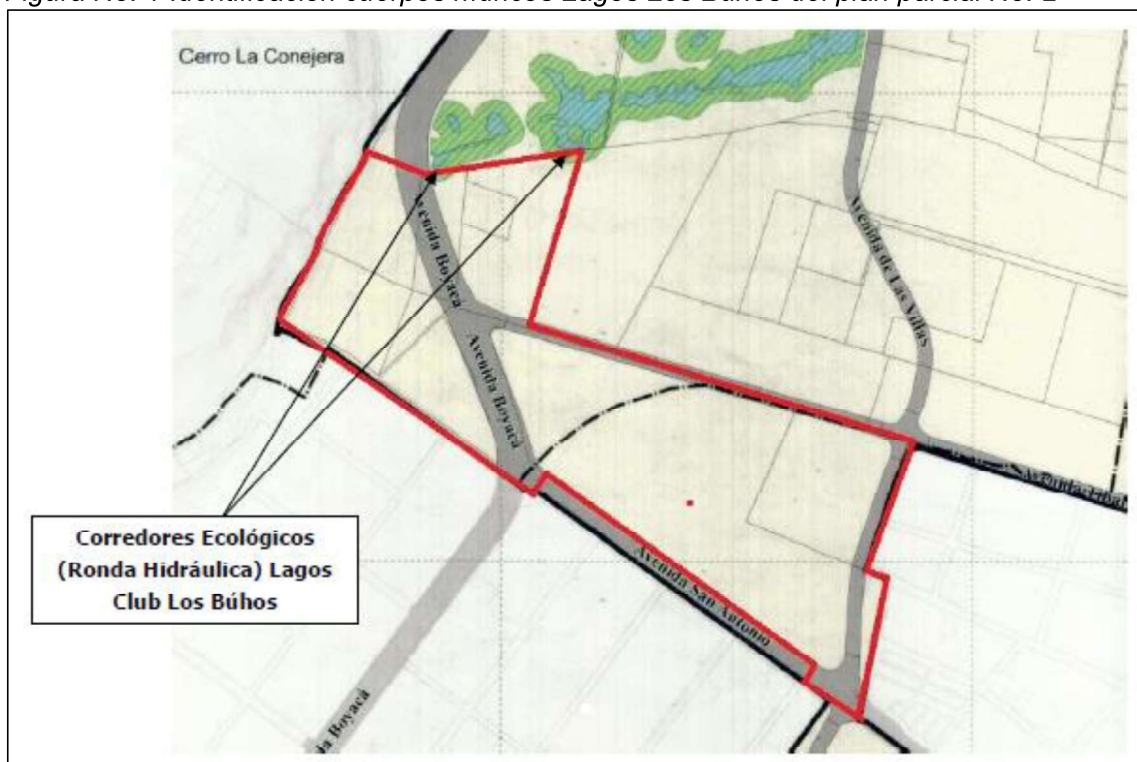
Por lo anterior, la Corporación considera que el Distrito con relación a los cuerpos de agua colindantes con el plan parcial “El Carmen”, deberá acoger las recomendaciones del memorando No. 20193147305 del 30/08/2019, por lo que deberá complementar la propuesta urbanística e incluir en el DTS y proyecto de Decreto, las conclusiones y recomendaciones del memorando en mención en cumplimiento de las determinantes ambientales que se encuentran en el área del polígono del plan parcial No. 2 “El Carmen”.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración y señala que con respecto a las zonas verdes colindantes con los Lagos los Búhos, la propuesta urbanística sobre la vía 11-V5 respeta los 30 metros de ronda hidráulica, dado que se proyecta un retorno en los bordes de la franja de protección del lago, el plan parcial No. 2 “El Carmen” incorpora las Rondas Hidráulicas de los lagos Los Búhos de conformidad con el numeral 2 Estructura ambiental del acta de concertación del POZ Norte, el cual

indica: "...el Distrito se compromete a que todos los cuerpos de agua identificados en el Plan de Ordenamiento Territorial, particularmente aquellos de los clubes que generan las conexiones AP-1 mencionados en la resolución 475 del año 2000, se les genera una ronda hidráulica de 30 metros a partir del cauce, tal como se ilustra en la figura No. 1

Figura No. 1 Identificación cuerpos hídricos Lagos Los Búhos del plan parcial No. 2



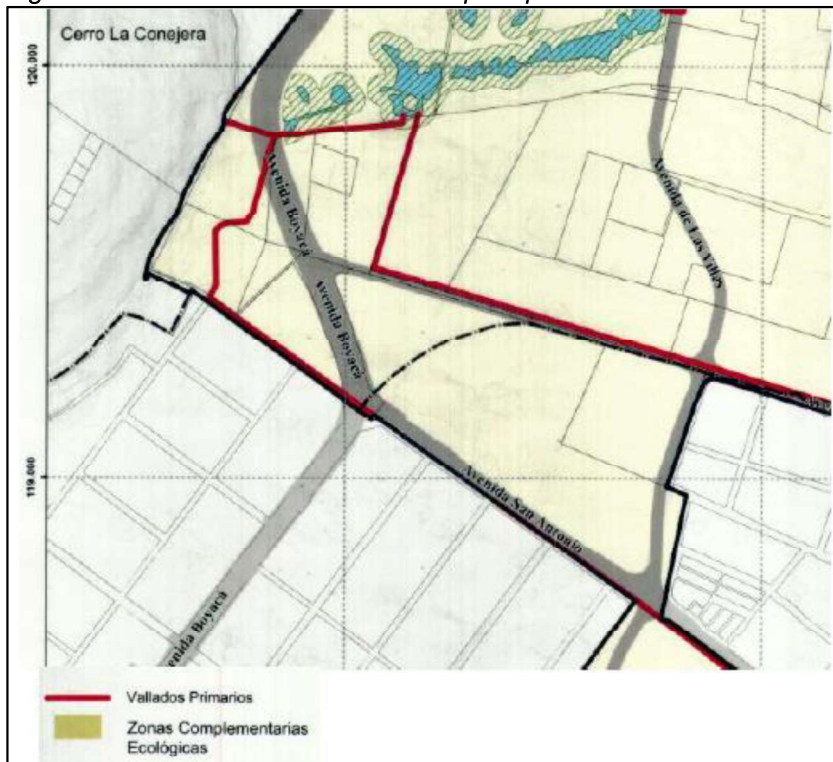
Por lo anterior el Distrito se compromete a mantener la ronda de protección hidráulica mínima de 30 metros y localizar las zonas verdes colindantes con estas áreas, sobre el cual es importante precisar que sobre la ronda de protección no se podrán cuantificar como parte del espacio público efectivo y tampoco como cesiones públicas.

Con relación a los vallados existentes, el Distrito menciona que estos se mantendrán con el perfil vial y se restituirán conforme lo señalado dentro del POZ

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Norte, los cuales, se establecerán manteniendo las franjas de protección señalados en el artículo 57 del Decreto 088 de 2017, ver figura No. 2

Figura No. 2 Identificación vallados plan parcial No. 2



3. Determinantes relacionados con las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto del plan parcial.

En relación al área del plan parcial El Carmen, frente a las condiciones de amenazas y riesgos naturales por inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, se recoge las consideraciones emitidas por la DGOAT, mediante el memorando No. 20193147153 del 29/08/2019, sobre el cual manifiesta:

“Referente al tema de los planes parciales en jurisdicción del POZ zona norte del distrito capital, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, posee las siguientes consideraciones:

2. Determinantes relacionados con las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto del plan parcial.

2.1 Las áreas objeto de planes parciales en sectores próximos a fallas geológicas o con la presencia de procesos de subsidencia deberán contar con estudios geológicos y geomorfológicos, que permitan establecer en qué casos se requieren estudios de detalle para determinar medidas de prevención y mitigación de riesgos a considerar en el desarrollo del plan parcial.

2.2 Las áreas objeto de planes parciales en sectores de influencia de fenómenos de remoción en masa o procesos erosivos deberán contar con estudios geotécnicos de detalle, que permitan establecer la viabilidad y condiciones de la ejecución de la operación urbana y las obras civiles que garanticen la estabilidad del área prevista para la implantación de los desarrollos urbanísticos.

En el acta de concertación del Proyecto del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, POZ Norte- Ciudad Lagos de Torca, se incluyó el siguiente numeral, “Se recomienda adelantar estudios básicos y detallados por fenómenos de remoción en masa, ya que la información incluida en el POZ no contempla este tipo de fenomenología a la escala adecuada.”

De la lectura anterior las determinantes asociadas a fenómenos de remoción en masa están condicionadas a determinar la existencia de fenómenos de remoción en masa, proximidad a fallas geológicas y procesos de subsidencia y en caso afirmativo, se deberá adelantar estudios de ingeniería de detalle que establezcan las condiciones asociadas a los fenómenos en comento. Al respecto, se resalta que bajo lo identificado en el POT de Bogotá (escala 1:5.000), las áreas de estudio se encuentran parcialmente afectadas por fenómenos de remoción en masa identificados como de amenaza media o alta en menor proporción en la Unidad de Gestión No.4, las cuales condicionan el desarrollo particular del predio, en el cual se deberá adelantar estudios detallados por remoción en masa para estas zonas, cumpliendo lo dispuesto en el decreto 1807 de 2014 y la resolución 227 de 2006 del distrito capital. Lo anterior se ilustra en la información suministrada por el distrito capital.

Con respecto a lo asociado a fenómenos de subsidencia y fallas geológicas y consulta de información del POT, no se observan afectaciones por subsidencia ni estructuras geológicas asociadas a fallas. No obstante, lo anterior, el distrito

deberá realizar los estudios necesarios para adelantar los permisos y licencias urbanísticas que haya a lugar y verificar que el proyecto no genere procesos de subsidencia, dado el contexto geológico en el que se ubica el proyecto (ver figura 1), el cual pertenece a la formación Sabana (Qsa2), la cual se compone de arcillas orgánicas, turbas, arcillas arenosas y arenas arcillosas intercaladas.

Por último, una vez revisada la base de datos de la Corporación, referente a los puntos críticos identificados en la jurisdicción de la entidad, no se encontraron puntos por remoción en masa a saber.

Por lo anterior la Corporación considera necesario que el Distrito acoja el concepto emitido por memorando No. 20193147153 del 29/08/2019 de la DGOAT frente a las condiciones de amenaza alta y media por movimientos en masa para ser incorporados en el Proyecto de Decreto y DTS del Plan Parcial No. 2 “El Carmen

CONCERTACIÓN

El Distrito presenta el concepto técnico IDIGER No. CT-8171 de junio 13 de 2017, que señala: El estudio detallado quedará como condición para la solicitud de licencias urbanísticas, para las áreas que se encuentra en condición de amenaza media por movimientos en masa, por lo tanto, el Distrito se compromete a incluir en el proyecto de Decreto, las obligaciones para que el desarrollador realice los estudios respectivos según concepto del IDIGER y los parámetros técnicos de los estudios detallados de conformidad con el Decreto 1807 de 2014.

4. Determinantes relacionadas con las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones especiales para su manejo.

Con relación a este asunto la DGOAT emitió el memorando No. 20193147305 del 30/08/2019 el cual señala:

“Teniendo en cuenta que el proyecto se ubica en proximidad al Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro la Conejera, que forma parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, se hace necesario que en el diseño paisajístico del proyecto se incluya la conformación de áreas verdes con vegetación nativa que permita generar conectividad con el Cerro La Conejera, así mismo genere un corredor ecológico para la fauna que allí habita y que garantice oferta de alimento para la misma”.

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

Sin embargo, no se especifica cuál fue el criterio técnico para establecer el ancho de la zona de amortiguación, el cual puede resultar insuficiente considerando que en el costado noroccidental del proyecto se pretenden construir viviendas tipo VIS (12 pisos de altura) y No VIS (16 a 18 pisos de altura), que pueden afectar los procesos de conectividad hacia el Cerro La Conejera.

De otra parte, en el documento técnico se menciona que para el “*diseño paisajístico del Plan Parcial No.2 El Carmen*, es pertinente manifestar que el nivel de desarrollo del proyecto no permite que se tenga este diseño. Adicionalmente es pertinente manifestar que los lineamientos para la elaboración de estos diseños paisajísticos se encuentran establecidos en el Decreto Distrital No. 088 de 2017 y que la responsabilidad de los diseños paisajísticos del Parque Ecológico Distrital de Humedal, la ronda de los lagos artificiales del Club el Rancho y los Búhos, el Parque, las vías de la malla vial arterial, entre otras serán responsabilidad del Fideicomiso Lagos de Torca”; en tal sentido, en esta etapa del plan, la CAR no puede determinar si el diseño paisajístico aportará a la conformación del corredor ecológico, a establecer mayores coberturas vegetales y a la preservación de la conectividad entre el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro la Conejera y la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C “Thomas Van der Hammen”

Así mismo, en el numeral c. Recarga de acuíferos del componente ambiental del DTS del plan parcial menciona: “...el proyecto de Plan Parcial No. 2 plantea la conformación de una franja verde de Cesión tipo B de 15 metros de ancha en el lindero occidental de los predios del mismo, contra el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro La Conejera, la cual servirá de amortiguamiento y dentro de sus objetivos se encuentra el de servir como área de infiltración para la recarga de acuíferos. Estas franjas se complementan con dos zonas verdes, las cuales darán acceso público al mencionado parque desde los predios del Plan Parcial. Ver figura No. 3

Figura No. 3 Localización de las franjas de amortiguación contra el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera.



Por lo anterior la Corporación considera que las áreas que conforman la zona de amortiguación como zona verde de 15 metros, deben tener un soporte técnico ambiental que permita generar un área de infiltración de recarga en esta zona, para lo cual dicha área de amortiguación debe estar definida con base en criterios técnicos que contribuya a la conectividad entre el Parque Distrital de Montaña Cerro La Conejera y los demás elementos de la estructura ecológica que se encuentran en el plan parcial No. 2 “El Carmen”.

De igual forma se considera necesario que el Distrito incluya diseños paisajísticos preliminares tanto de los parques lineales como de la zona de amortiguación con especies seleccionadas, métodos de siembra y actividades de manejo especial, con el fin de determinar la posibilidad de generar conectividad entre los elementos de la estructura ecológica principal del Distrito y los del plan parcial No. 2 “El Carmen”.

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

De igual forma se considera necesario que el Distrito incorpore en la MZ 16 del plano 2.1 de la propuesta urbana, la continuidad de la zona verde ZV.5 , con el fin de consolidar un corredor de conexión entre las área de los lagos y la franja de amortiguación del Parque Distrital de Montaña Cerro La Conejera. Ver figura No. 4

Figura No. 4, Elementos y zonas verdes que configuran corredores de conexión ecológica del plan parcial.



Lo anterior con el fin que la propuesta urbanística permita el fortalecimiento de la conectividad hídrica entre el humedal Torca y Guaymaral, los lagos artificiales de los clubes El Rancho y los Búhos y el Cerro de la Conejera.

CONCERTACIÓN

El Distrito acoge la consideración, y manifiesta que el área de amortiguación como zona verde de 15 metros, se sustenta como base el estudio técnico elaborado por

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y el consorcio Borde Norte de Bogotá denominado “Ecología del Paisaje” (Contrato No. 1-02-25500-626-2009), el cual menciona como criterio los requerimientos de hábitat e idoneidad para especies de aves en relación con sus movimientos locales o dispersión hacia otros lugares y el impacto del Plan Zonal del Norte. El estudio menciona que dentro de las especies de aves analizadas y las características de sus movimientos, se determinó que la mayoría cuentan con una distancia de dispersión corta o media, eso quiere decir que recorren entre 20 y 30 metros entre parches óptimos. Esta distancia garantiza un ancho ideal de conector para que se pueda propiciar el movimiento de las especies a través del paisaje.

El distrito señala que el plan parcial, plantea un aislamiento de 16 metros conectados con una zona verde adicional (Z.V.A.2) contra las construcciones propuestas al interior de las manzanas 14 y 15 y una zona verde adicional 1 (Z.V.A.1) contra la manzana 16, el Distrito señala la delimitación del área de influencia del Plan Especial de Manejo y Protección Hacienda La Conejera, el cual no hace parte el área del polígono del Plan Parcial No. 2 El Carmen, pero existe una franja intermedia entre el área de protección del Cerro la Conejera y el plan parcial que hace parte del PEMP “Hacienda La Conejera” delimitada por la Resolución 1021 de 2012, para protección ambiental. Esta área intermedia conforma un corredor de transición aproximado de 20 metros para el tránsito de aves y de aislamiento del proyecto urbanístico y el Cerro la Conejera.

5. Determinantes relacionadas con la disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos.

De conformidad con el acta de concertación del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, para la formulación del plan parcial El Carmen, se debe precisar para el manejo integral de vertimientos líquidos los cálculos población que ocupará el proyecto y sus aportes de aguas residuales hayan sido contempladas dentro de las áreas aferentes que hicieron parte de la estimación de proyecciones de población y cálculo de caudales de la planta de tratamiento de aguas residuales de la PTAR Salitre y la certificación respectiva.

Dar cumplimiento al acta de concertación del POZ –Norte, donde se considera necesario que el desarrollo de las áreas de planes parciales se incorpore las áreas para la localización de la PTAR y las condiciones para su conexión, en caso que la

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

actual PTAR El Salitre, no disponga de la capacidad, se requiere la certificación respectiva que garantice la cobertura de toda el área del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, de igual forma se debe tener en cuenta la incorporación del plan parcial en el PSMV Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Distrito.

Se debe revisar con la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EMAAB, como operador de la red de alcantarillado, si dicha red está en capacidad de recibir los aportes de aguas residuales que surjan del proyecto.

El Distrito deberá garantizar que el área de desarrollo del plan, asegure la infraestructura para el tratamiento del caudal, sin alterar las condiciones operacionales del sistema existente ni los términos, condiciones y obligaciones derivados de la autorización ambiental del vertimiento.

El municipio a través de la Empresa de Servicios Públicos deberá garantizar la factibilidad sobre la cantidad y calidad del recurso hídrico del plan parcial El Carmen y la prestación eficiente del 100% y la factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva. La factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, debe estar en los términos del numeral 4 del artículo 3 del decreto 3050 del 27 de diciembre de 2013.

En relación con el manejo y la disposición final de escombros, el Distrito debe garantizar que estos no afecten cauces de ríos y quebradas y áreas de protección de rondas hídricas y zonas de interés e importancia ecosistémica. Es por tanto que el Distrito deberá presentar alternativas de manejo y disposición de escombros durante la implementación del plan parcial donde incluya el plan de manejo ambiental de residuos sólidos domiciliarios, el cual requiere que dichas áreas sean incorporadas al PGIRS de Bogotá.

El municipio o la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado deberá expedir la viabilidad y disponibilidad inmediata de los servicios públicos y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para la construcción de redes primarias y locales o secundarias de conformidad con el Decreto 3050 de 2013.

Teniendo en cuenta que el Distrito no precisa la densidad de viviendas y total que se desarrollará en el plan parcial y de acuerdo con los estimativos de población planteados en el POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, la Corporación considera necesario que el Distrito precise en el DTS dentro de las unidades de desarrollo y

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

gestión del plan parcial, la densidad de viviendas proyectada, frente a la factibilidad de servicios públicos expedida por el acueducto de Bogotá, el cual señala que se construirán 13.756 unidades de vivienda y se estima un total población de 44.354 habitantes aproximadamente, las cuales demandarían un caudal diario de 80 l/s.

La Corporación considera necesario que el Distrito determine las zonas posibles para la disposición de escombros durante la implementación y construcción del plan parcial.

De igual forma se considera necesario que el Distrito precise y certifique las condiciones para el tratamiento de las aguas residuales de acuerdo con la población estimada y la infraestructura existente teniendo en cuenta que actualmente no se está ejecutando proyectos de PTAR en el área donde se plantea desarrollar el plan parcial y dado que el área en proyección de desarrollo está en competencia del Distrito, por lo que el Distrito deberá garantizar la conducción, y transporte a los interceptores que transportan el agua a la PTAR de Bogotá, ya sea a la PTAR El Salitre actualmente en funcionamiento o a la PTAR Canoa próximamente en construcción de acuerdo con la distribución de redes que tenga la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Las condiciones presentadas para garantizar la prestación en términos de calidad, cobertura y continuidad del 100% del polígono del plan parcial, según la certificación de la empresa de acueducto de Bogotá, deberá estar incorporada en el proyecto de Decreto del plan parcial No. 2 “El Carmen”.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración de la Corporación de la capacidad de la PTAR para el plan parcial y la viabilidad técnica de la EAB, por lo que el Distrito presenta en anexo al radicado No. 20191150093 del 11/08/2019 la certificación del gerente corporativo Sistema Maestro de la EAB el cual señala lo siguiente:

“De acuerdo al proyecto del POZ Norte, cuyo caudal sanitario estimado para el año 2029 se calcula en 0.59 m/s, correspondiente a una población de 460.000 habitantes; me permito certificar que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR El Salitre Fase I, actualmente operada por la EAB-E.S.P, atiende un área de drenaje de 13.815 Ha aproximadamente, trata un caudal promedio de 4 m3 y cuenta con una capacidad de

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

tratamiento de hasta 5.0 m³/s, con un tiempo hidráulico de retención de 2,7 horas. Con base en los datos anteriormente expuestos, se evidencia que la PTAR Salitre puede atender 1m³/s adicional al caudal promedio de tratamiento, sin que esto llegue a afectar la eficiencia y operatividad de la planta.”

De igual manera el Distrito anexa con el radicado No. 20191150093 del 11/08/2019, la certificación de suministro de agua Sistema Red Matriz de Acueducto Proyecto Ciudad Lagos de Torca Bordo Norte, y en el cual señala:

“...nos permitimos informar que en la zona del proyecto Ciudad Lagos de Torca (Bordo Norte de la Ciudad de Bogotá), pasan dos tuberías matrices de acueducto provenientes de la Planta de Tratamiento de Tibitoc, que actualmente lleva el agua a la ciudad de Bogotá denominadas Tubería de 72” Tibitoc-casablanca y Tubería de 60” Tibitoc-Usaquén las cuales tienen capacidad excedentaria de transporte para el suministro de agua a este proyecto. Una vez se desarrollen los proyectos de urbanismo, y de acuerdo con la distribución espacial de las viviendas, se ejecutarán las redes matrices y menores de distribución a partir de las dos tuberías indicadas anteriormente.”

Al respecto el Distrito incorporará en el DTS las obligaciones de la viabilidad técnica emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB para la conexión del plan parcial a la red pública de alcantarillado. Así mismo referenciará en el proyecto de Decreto dichas obligaciones según la certificación de viabilidad del plan parcial emitida por la EAB, que se anexará con el plan parcial.

El Distrito anexa al radicado No. 20191150093 del 11/08/2019, la factibilidad de servicios públicos No. S-2017-077935/30100-2017-0414 frente a las condiciones de conexión al alcantarillado pluvial y sanitario, sobre el cual señala en el numeral 4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO: “...la Dirección Red Troncal Alcantarillado informa que no se cuenta con capacidad en la red sanitaria existente para transportar el agua residual, así las cosas, el Urbanizador deberá diseñar de manera integral la red de alcantarillado sanitario por este sector (interceptores sobre la Av. Boyacá, Av. Tibabita CL 191, Av Las Villas.. Se deberá usar el Interceptor Río Bogotá-IRB, como eje articulador que recibe todos los aportes de aguas residuales del Bordo Norte de Bogotá.”

Con relación al alcantarillado pluvial señala el numeral 4.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL: “En el área de estudio no hay colectores troncales de alcantarillado pluvial, por tanto el urbanizador deberá estudiar la posibilidad de drenar por gravedad al Humedal Torca al nororiente del plan parcial (colectores Av Boyacá, Av Low Murtra, Av. San Antonio, Av. Tibabita CL 191, Av, Las Villas, Av Arrayanes...”

Respecto a lo relacionado con el manejo integral de residuos sólidos, establecidas la Resolución No. 495 de 2016 por medio del cual el Distrito adopta el PGIRS y la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual señala: “El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD., el Distrito acoge la consideración de la Corporación y procederá a incluirla en el documento Técnico de soporte y como obligación del Urbanizador y/o constructor adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la disponibilidad y suministro de los servicios públicos, por parte de las respectivas empresas prestadoras con relación al sistema para el Manejo integral de Residuos Sólidos del plan parcial No. 2 El Carmen.

6. Espacio Público.

De acuerdo con el plano general de la propuesta urbana, con relación a los anchos de los parques lineales y alamedas, la Corporación considera necesario mantener un mínimo de 30 metros de conformidad con el acta de concertación, además se debe incluir las áreas de ronda de los Lagos los Búhos. Al respecto es importante precisar que las zonas de ronda hídrica no hacen parte del espacio público efectivo.

El Distrito señala en el numeral 2.3.3 de espacio público efectivo, que el Plan parcial No. 2 El Carmen aporta 84.470,15 metros cuadrados de Cesiones obligatorias para parques y zonas verdes al Espacio Públicos de Ciudad Lagos de Torca. Estas áreas serán destinadas para una cantidad de 44.354 habitantes aproximadamente, por lo tanto el indicador que ofrece el plan parcial es de 1,90 m2 de espacio público por habitante.

Por lo que la Corporación considera necesario que el Distrito ajuste dichas áreas para que se dé cumplimiento al POZ Norte, de tal forma que se tenga un estimativo de áreas de espacio público que deben formularse en promedio para todos los planes parciales del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca, a fin de dar cumplimiento a las metas de los 7 metros cuadrados por habitante que se estableció en el acta de concertación entre el Distrito y la Corporación.

CONCERTACIÓN:

Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

El distrito acoge la consideración de la Corporación y manifiesta que en el plan parcial se tiene un estimativo de 47.683 habitantes, sobre el cual generaría un aporte en cesiones urbanísticas del 17% sobre el A.N.U. un total de 79.487,64 metros cuadrados y como cesiones adicionales aporta 4.982,51 metros cuadrados. Lo anterior, genera una relación de 1.77 metros cuadrados por habitante; sin embargo, el área restante para lograr los 7 metros cuadrados deberá ser aportada mediante el reparto de cargas y beneficios del POZ Norte, el cual deberá entregar suelo y recursos para la conformación del parque Guaymaral, a partir de cargas generales asumidas mediante el esquema de URAS (Unidades Representativas de Aportes).

El distrito incluirá en el proyecto de Decreto, el cuadro de análisis sobre el estimativo de áreas de espacio público que debe formularse en promedio para el Plan Parcial No. 2° El Carmen, a fin de dar cumplimiento a las metas de los 7 metros cuadrados por habitante, estimados por el POZ Norte.

7. Sistema de movilidad y transporte

Con relación al trazado de las vías, respecto a mantener la conectividad de los flujos ambientales y que no afecten la movilidad del Distrito, dado que la zona presenta canales antrópicos (vallados San José Bavaria, Club Los Búhos, central, sur y occidente) en forma perimetral y otros que cruzan el plan parcial y que en la propuesta es necesario mantener la continuidad y conectividad de estos flujos, la Corporación considera necesario que el Distrito precise como se mantiene dicha continuidad con los trazados viales especialmente sobre la avenida Boyacá, Avenida San Antonio, Avenida Tibabita y la Avenida las Villas dado el perfil de estas vías. Así mismo es importante considerar si los SUDS (sistemas urbanos de drenajes sostenibles) formarán parte las áreas de las vías del plan parcial El Carmen tal como se consideró en la concertación del POZ Norte Ciudad Lagos de Torca.

CONCERTACIÓN:

El distrito acoge la consideración de la Corporación por lo cual incluirá en el proyecto de Decreto, la obligación del promotor de la construcción de pasos urbanos de fauna de conformidad con los diseños establecidos en el DTS del Decreto Distrital 088 de 2017 del POZ Norte, los cuales corresponden a

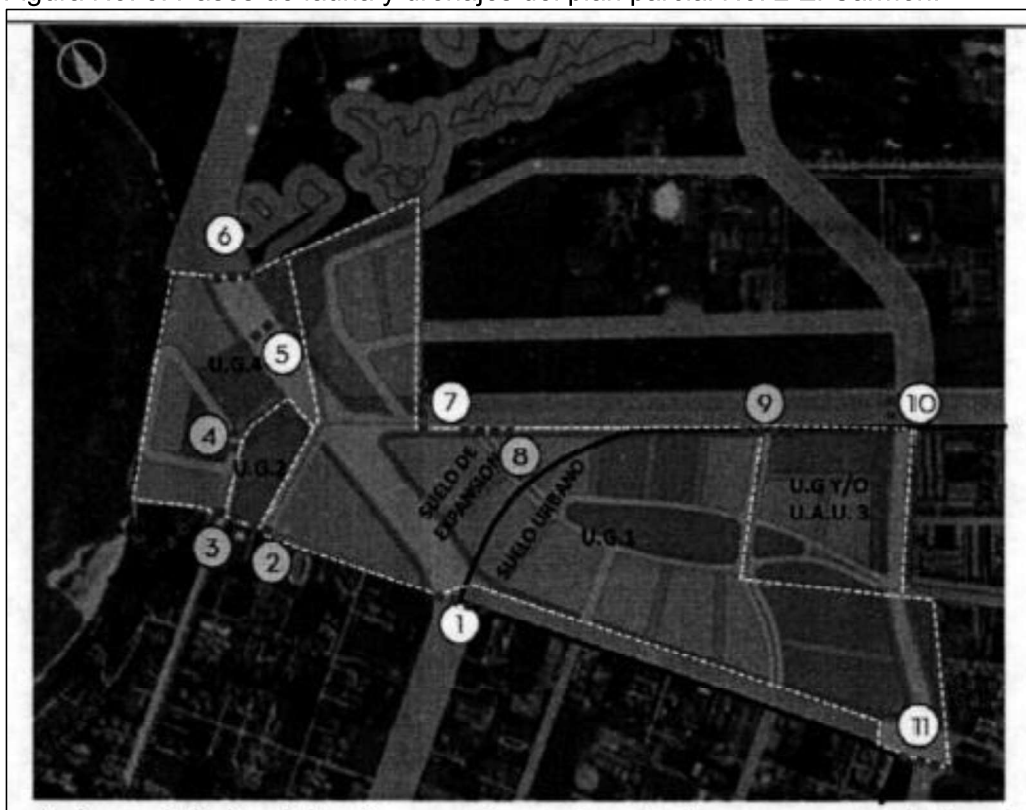
Complejo Empresarial Gran Estación II Costado Esfera. Avenida La Esperanza Calle 24 # 62-48 Piso 6 y 7 www.car.gov.co
Conmutador: 3209000. Email sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

estructuras transversales a una vía, que se habilita en aras de garantizar el desplazamiento seguro de fauna que reside en el hábitat circundante. Ver figura No. 5

Estos pasos según lo señala el Distrito corresponde a:

- a). En la vía 12 y 13 Tipo V-5 de 29 metros cruce No. 2.
- b). En vía 15 Tipo V-5 de 29 metros cruce No. 3.
- c) En vía 15 Tipo v-5 de 29 metros cruce No. 4
- d) En las vías 5 y 6 Tipo v-5 con la zona verde 1 (ZV1) conforma un perfil vial de 59 metros cruce no. 8
- e) En la vía 2 y 3 Tipo v-5 de 29 metros cruce No. 9

Figura No. 5. Pasos de fauna y drenajes del plan parcial No. 2 El Carmen.



Finalmente, y con el fin de garantizar el cumplimiento de los asuntos concertados en la presente acta, el Distrito deberá incorporar en el Documento Técnico de Soporte, la estructuración financiera correspondiente a la valoración de cargas locales y costos de urbanismo requeridos dentro del componente de reparto de cargas y beneficios del plan parcial, el cual incluye la ejecución de parques lineales, pasos de fauna y drenajes, y demás elementos ambientales que permitan mantener los flujos de vallados y el manejo de aguas lluvias, así como los elementos que hacen parte del espacio público efectivo y los sistemas de servicios públicos domiciliarios del plan parcial No. 2 El Carmen y que contribuyen a mantener y fortalecer la conectividad hídrica entre el humedal Torca y el Cerro de la Conejera.

Una vez el Distrito reciba las obras urbanísticas y cesiones correspondientes de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2181 de 2006 compilado en el Decreto 1077 de 2015 sobre la incorporación del suelo de expansión al perímetro urbano de Bogotá, la Secretaria Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento respectivo de acuerdo a sus competencias. De igual manera la Dirección Regional Bogotá La Calera, realizará el seguimiento a los asuntos ambientales concertados, para velar por su cumplimiento, bajo los principios de la coordinación y la complementariedad que le asigna en el ámbito de su competencia en el territorio del Distrito Capital.

Se precisa, que el Distrito Capital mediante radicado CAR No. 20201107315 del 14 de febrero de 2020, señaló que la funcionaria competente para firmar el Acta de Concertación, es la Secretaria de Planeación, doctora ADRIANA CORDOBA ALVARADO, razón por la cual, se procedió a realizar los respectivos ajustes contenidos en el radicado CAR No. 20201134163 del 15 de julio de 2020, con lo cual se tiene por culminada la etapa de concertación.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

27 Página de 27

Se firma la presente acta a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2020.

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Director General

ADRIANA CORDOBA ALVARADO
Secretaria de Planeación Distrital.

Revisó: José Miguel Rincón Vargas – Director Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Rafael Iván Robles López - Director Operativo Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial.
Ajustó: Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial
Laura Catalina corredor - Contratista - Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial.